



REQUERIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020

ACTOR: C. Moisés Segundo Ortiz.

RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes; a catorce de octubre del dos mil veinte.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, Fracción I, II y III; 296; 321, Fracción II y 360, Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos normativos 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y artículo 16 y 17 de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes **SE ACUERDA:**

I. Requerimiento.

En relación a la petición efectuada por la parte actora en lo que respecta a la traducción del fallo jurisdiccional que recaiga en el asunto correspondiente al expediente citado al rubro del presente, **se requiere al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas**, para que, en un término de **veinticuatro horas**¹ contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, tenga a bien informar a esta autoridad jurisdiccional la información necesaria, así como los datos de localización y comunicación para poder requerir a las personas idóneas con la capacidad técnica de traducir la sentencia en cuestión a las lenguas Mazahua y Náhuatl.

Es menester señalar que el promovente es originario del Estado de México; dato que resulta relevante para poder determinar la variante lingüística; así, como en lo que respecta a la lengua Náhuatl, esta sería solicitada en su variante más hablada.

¹ Lo acotado del término obedece a la urgencia del medio de impugnación, como a la naturaleza de la información solicitada, dado que la autoridad requerida posee o debe contar con esa información en su poder.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Una vez que se dé cumplimiento a la presente solicitud, se deberá informar la respuesta de manera inmediata al correo cumplimientos@teeags.mx, y posteriormente remitir las constancias que lo acreditan al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ubicado en la calle Juan de Montoro # 407, Colonia Centro, C.P. 20000, en la ciudad de Aguascalientes, capital del estado del mismo nombre.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

**HECTOR SALVADOR
HERNANEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**

**DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.
SECRETARIO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA III



TRIBUNAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES